



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y EMITIR LA OPINIÓN EN EL PROYECTO SUP-OP-5/2017.

Ciudad de México, a las dieciocho horas del día nueve de junio de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la magistrada y los magistrados que la integran, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su carácter de presidente por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, en ausencia de la magistrada presidenta Janine M. Otálora Malassis, quien se encuentra en periodo vacacional. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, el magistrado presidente por ministerio de ley de la sala superior dio inicio a la sesión privada para el análisis de un asunto en términos del artículo 12, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a la opinión **SUP-OP-5/2017**.

Los integrantes de este órgano judicial, se refirieron a la opinión **SUP-OP-5/2017**, solicitada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la acción de inconstitucionalidad **33/2017**, promovida por el **Partido de la Revolución Democrática**, a través de la cual controvierte el **Decreto 105**, por el que se reformaron los artículos 24 y 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, publicado en el periódico oficial "*El Estado de Sinaloa*".

La magistrada y los magistrados presentes vertieron sus respectivos puntos de vista y opinaron lo siguiente:

SUP-OP-5/2017

PRIMERO. Las violaciones al proceso legislativo por el que se reforman los artículos 21 y 112, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa no pertenecen

al ámbito especializado del derecho electoral, por lo que no emite pronunciamiento al respecto.

SEGUNDO. El artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en la porción normativa en que se prevé el número de diputados que por ambos principios integrarán el Congreso de esa entidad federativa se apega a los parámetros establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. El artículo 112, fracciones I, II, y III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en las porciones normativas en que se prevé el número de regidores con que contará cada ayuntamiento, no es contraria a las bases de gobierno municipal establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desahogado el asunto motivo de sesión privada, a las dieciocho horas con treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 190, párrafo tercero, 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del artículo 20, fracciones I y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, el presidente por ministerio de ley de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO